

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-227, informando que el demandante allegó constancia de notificación al demandada, poder y reforma a la demanda. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitres (2023).

1.-Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la notificación realizada el 24 de enero de 2023, se realizó de conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia por la Ley 2213 del 2022, sin embargo y con el ánimo de evitar nulidades o irregularidades procesales, que puedan afectar el normal desarrollo del proceso, **SE REQUIERE** a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación personal y el aviso, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T., norma especial de materia laboral, advirtiendo que en caso de no comparecer se le asignara un curador Ad Litem, a la demandada **Master Sushi S.A.S.**

2.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado **Jesús David Antonio Peña Palacios**, identificado con C.c. N°. 1.032.364.083 y T.P. N° 293.766 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visto en archivo 09 del expediente.

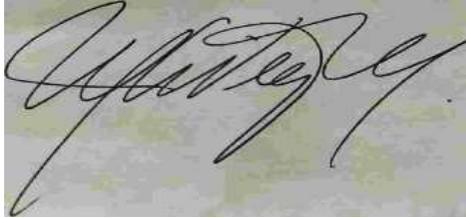
3.- Ahora bien, da cuenta el Despacho que en archivo 10 del plenario, el apoderado de la demandante allegó reforma a la demanda, para lo cual el despacho analizará lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el cual dispone:

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere el caso.”

Y es que al allegar los certificados de entrega de las notificaciones conformidad con el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia por la ley 2213 del 2022, sin embargo como se mencionó en el numeral primero del presente auto, se requiere a la parte demandante para que proceda con el trámite de notificación personal y el aviso, bajo los

lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y artículo 29 del C.P.T. motivo por el cual el Despacho **RECHAZARA LA REFORMA A LA DEMANDA** por encontrarse fuera del término reglado con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

AFRB/

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 12/12/2023</p> <p>Por ESTADO N° 138 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>Hugo Sanabria Salazar Secretario</p>
--